



**RESOLUCION No. CSJATR16-271**

**Jueves, 20 de Octubre de 2016**

**Magistrado Ponente (E): Dr. JUAN DAVID MORALES BARBOSA**

Por medio de la cual se estudia la solicitud de permiso especial elevada por el Dr. HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTTA para participar en el Curso de Formación Judicial en la ciudad de Bogotá.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En uso de las facultades otorgadas por la ley y en especial por las conferidas en el Acuerdo 162 de 2 de julio de 1996, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala procede a estudiar la solicitud, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Que el Doctor HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA, Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, mediante escrito de fecha 20 de Octubre de 2.016, recibido en la Secretaria de esta Corporación el mismo día, solicitó Comisión de Estudios para ausentarse de sus labores, con el objeto de asistir al Curso de Formación Judicial, dispuesto por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, el cual se adelantara los días 18 de noviembre, 2 y 16 de diciembre del 2016, 27 de enero y 10, 24 de febrero de 2017.

En el escrito petitorio, el Doctor HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA, Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, allego copia del contenido temático del curso a ser desarrollado.

Esta Corporación, reconoce el derecho que tiene todo Funcionario Judicial en adelantar cursos de estudios, sin embargo, le reitera su responsabilidad con la Administración de Justicia de mantener su recinto judicial al día, o, que a raíz del presente permiso no se generen mayores traumatismos de los que tenemos conocimientos a raíz de las Vigilancias Judiciales Administrativas, sin embargo, en el caso en comento se hace necesario realizar las siguientes,

**CONSIDERANDO**

Es necesario señalar lo establecido en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, el que a su letra reza,

**ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA.** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, puede conferir, a instancias de los respectivos superiores jerárquicos, comisiones a los Magistrados de los Tribunales o de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a los Jueces de la República para adelantar cursos de especialización hasta por dos años y para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional hasta por seis meses.

*CW*

Cuando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales

El anterior artículo fue pilar fundamental para expedir por parte de nuestro Superior, el Acuerdo No. 162 de 1996, en el cual su artículo 2º establece:

**ARTICULO SEGUNDO.**- Asimismo, se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos.

Con base en lo anterior, y al revisar la solicitud de la parte interesada se desprende claramente que no nos encontramos frente a ninguna clase de estudios señalados en los artículos anteriormente transcritos, razón por la cual esta Corporación no se encuentra facultada para proceder a conceder dicha autorización de permiso de estudio.

Sin embargo, se le informa la peticionaria que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) en su artículo 136, señala:

**ARTICULO 136 COMISION DE SERVICIOS:** La comisión de servicio, se confiere por el superior, bien para ejercer las funciones propias del empleo en lugar diferente al de la sede, o para cumplir ciertas misiones, como asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la Administración de Justicia. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, aunque la comisión sea fuera del territorio nacional.

Con base en lo anterior, se le recomienda al peticionario que debe elevar su petición ante su Superior Jerárquico, quien deberá estudiarla y emitir su concepto.

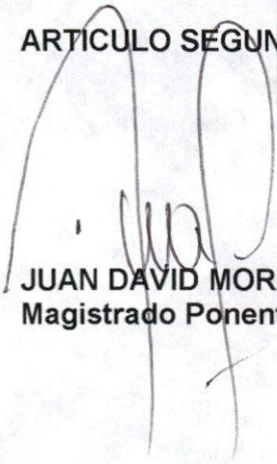
En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No Conceder permiso especial al Doctor HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA, Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, para asistir a asistir al Curso de Formación Judicial, dispuesto por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, el cual se adelantara los días 18 de noviembre, 2 y 16 de diciembre del 2016, 27 de enero y 10, 24 de febrero de 2017 en la ciudad de Bogotá, por las consideraciones anteriores.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión al peticionario.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
JUAN DAVID MORALES BARBOSA  
Magistrado Ponente (E)

  
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada